



Número Único 110016000023201513513-00
Ubicación SD0009001267256, NI15482
Condenado LUIS ALFONSO AUSINQUE AURE
C.C # 79699028

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIEZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000023201513513-00
Ubicación SD0009001267256, NI15482
Condenado LUIS ALFONSO AUSINQUE AURE
C.C # 79699028

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 22 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

MODELO LA

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-023-2015-13513-00 (NI 15482) ✓
Condenado	: LUIS ALFONSO AUSINQUE AURE
Identificación	: 79699028
Falladores	: JUZGADO 40 PENAL DEL CTO DE CMTO
Delito (s)	: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Decisión	: NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho en torno a la posibilidad de conceder o no **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor del condenado **LUIS ALFONSO AUSIQUE AUREU**, de conformidad con la petición que en ese sentido presentó y que ingresó el día de ayer el Centro de Servicios Administrativos de la Especialidad.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho la ejecución de la pena acopiada¹ de ciento treinta (130) meses y veinte (20) días de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por los delitos de actos sexuales con menor de catorce años y acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, impusieron los Juzgados 22 y 40 Penales del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad en sentencias del 31 de octubre de 2017 y 27 de junio de 2017 respectivamente, al señor **LUIS ALFONSO AUSIQUE AUREU**.

Por cuenta de esta actuación el penado estuvo privado de la libertad los días **7 y 8 de julio de 2008** y nuevamente de forma ininterrumpida desde el **24 de septiembre de 2015 hasta la fecha**, reconociéndose a su favor los siguientes descuentos punitivos:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
29-06-2018	05	23

¹ Ver auto interlocutorio del 6 de junio de 2018 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá por cuyo medio se decretó el copio punitivo del proceso 2015-13513 NI 15482 con el 2018-81264 NI 10845.

11-09-2018	01	26
25-01-2019	01	03
27-03-2019	01	03
17-06-2019	01	05
28-10-2019	02	17
15-04-2020	01	06
11-12-2020	02	07
15-03-2021	02	17
15-09-2021	02	14
10-03-2022	02	14
06-06-2022	01	07
02-09-2022	01	07
05-07-2023	03	23
06-10-2023	02	16
TOTAL	33	08

LA SOLICITUD

Mediante memorial de data 2 de octubre de 2023, recibido el día de ayer sobre las 12:04 de la tarde, el señor **LUIS ALFONSO AUSIQUE AUREU** solicitó la libertad por pena cumplida con base en los lapsos que lleva privado de la libertad y las redenciones punitivas reconocidas a su favor.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la respectiva contabilización del tiempo, se tomarán en consideración las datas a partir de las cuales el sentenciado ha estado privado de la libertad, es decir, los días **7 y 8 de julio de 2008** y desde el **24 de septiembre de 2015 hasta la fecha**, de donde se desprende que ha purgado físicamente noventa y seis (96) meses y diecinueve (19) días discriminados así:

2008 - - - - - 00 meses y 02 días
2015 - - - - - 03 meses y 07 días
2016 - - - - - 12 meses y 00 días
2017 - - - - - 12 meses y 00 días
2018 - - - - - 12 meses y 00 días
2019 - - - - - 12 meses y 00 días
2020 - - - - - 12 meses y 00 días
2021 - - - - - 12 meses y 00 días
2022 - - - - - 12 meses y 00 días
2023 - - - - - 09 meses y 10 días

A este guarismo deben adicionarse los treinta y tres (33) meses y ocho (8) días que se han reconocido como redención, para un descuento total de

pena que asciende a **CIENTO VEINTINUEVE (129) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS**, entonces como **LUIS ALFONSO AUSIQUE AUREU** descuenta pena de ciento treinta (130) meses y veinte (20) días de prisión, se colige aún le restan veintitrés (23) días para finalizar de purgar materialmente la sanción, por lo que no es posible decretar la libertad por pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad por pena cumplida al señor **LUIS ALFONSO AUSIQUE AUREU**, de conformidad con lo brevemente indicado.

SEGUNDO: ENVIAR copia de esta determinación a la cárcel «La Modelo» para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del procesado.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0da2f1a66cf4368efe1c2d2be219c5aa98923b3a56faafceb3a9d030a9ca343**

Documento generado en 11/10/2023 10:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.	<u>11 OCTUBRE 2023</u>
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	<u>LUIS ALFONSO AUSIQUE AUREU</u>
Firma	<u>[Firma manuscrita]</u>
Cédula	<u>79699-028</u>
El/la Secretario(a)	

Bogotá D.C. 17 - Octubre - 2023.
15482-1 - Archivo

Señores

Juzgado Primero de Ejecución de Penas Medidas
de Seguridad de Bogotá

Ref: Apelación

Asunto: 11001-60-00-023-2015-13513-00

N.I: 15482.

Cordial Saludo

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
VENTANILLA 1	
FECHA: 18-10-23 HORA:	14:45
NOMBRE FUNCIONARIO:	Valde/

(P)

El suscrito interno Luis Alfonso Ausique Aureu con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del día 12 de octubre 2023. En el cual se me niega el reconocimiento de los días canon, para reconocimiento de mi libertad.

Argumentos.

Estoy privado de mi libertad desde el 24 de septiembre del 2015, hasta la fecha.

mese que llevan 31 dias, este dia de
dmas, sumado durante 8 años da como
resultado 54 dias, mas 8 dias del año 2015
darian 62 dias o sea 2 meses dos dias,
mas la redencion, y tiempo fisico sumarian
mucho mas de lo que esta la condena,
Senora Juez Raquel Aya Montero, tambien me
hace falta certificados de trabajo,
yo descuento del año 2016, en su documento
me hace falta los certificados del 2016, 2017,
que sumarian mas de 6 meses,
teniendo en cuenta en su comunicado refiriendose
a las normas aplicadas.
Tampoco dice en ningun lado que los meses
que tengan un dia de dmas, este dia no
seca tenido en cuenta para la reduccion de
un condenado, segun eso yo tendria derecho
a salir de la carcel los dias 30 a las 12 pm.
y volver el primero de cada mes a las 12 pm.
de acuerdo a su decision, no es valido 62 dias
de prision.
Y porque si el impec me valida los
dias que terminan en 31, incluso cuento
con el tiempo que hacemos en los talleres
de redencion, donde las semanas que terminan
en 31, se me avona un dia mas para mi
horario de trabajo, y si yo faltara esos
dias que terminan en 31 aligando que

pero eso es incorrecto,
yo al fallo durante un periodo de 3 dias
incluyendo un dia que termine en 31, y
discuto que est dia no me lo tienen que
valer por que la norma dice que los
dias son validos unicamente hasta el dia
30, esta 31 es gratis, es un ocioso de
parte del preso al sistema penal y
en mi caso 62 dias no tendrian ninguna
relevancia, no sirven para nada,
señora juez, yo aplique las normas que
su señoría dicta en su comunicado,
usted sabe que todo preso cuenta desde el
primer dia de captura, y casi llevamos el
control de nuestras condenas, y yo aplique
su norma y fue así:
sume todos los dias que llevo en la carcel
y los dividi por 30 y le adicioné la redención
y medio lo justo que necesito para cumplir
lo que me dictaron de condena sea:
130 mas 30 dias, incluso me
sobraron 10 dias de demas.
su señoría solo pide lo justo, matematicamente
cumple con la norma.
Le agradezco que tenga en cuenta mi documento
solicitando mi libertad. Gracias.
Cordialmente
Luis Alfonso Ausique Aurreu

URGENTE-15482-J01-ARCHIVO-PILI-RECURSO DE APELACION

María Del Pilar Rey Molina <mreym@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 12:35

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (874 KB)

15482-1 (2).pdf;

Atento Saludo,

Me permito remitir lo anterior, para lo de su competencia, muchas gracias.

Cordialmente,**María del Pilar Rey Molina****Escribiente Nominado****Área Ventanilla Recepción Memoriales****Centro de Servicios Administrativos****Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad****Bogotá - Colombia**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.